

GERARDO E. SERRANO SARMIENTO
Abogado
Carrera 12 No. 34-67 -Of. 602-
Telfs. 6337987 - 311-2508384
E-mail: gerardoenrriqueserrano@hotmail.com
Bucaramanga.-

Doctora
JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija – Santander

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: WILLIAM VELASQUEZ LIZARAZO
DEMANDADOS: GUSTAVO VELASQUEZ LIZARAZO y OTROS
RADICACIÓN: No. 2013-00319-00

GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, abogado en ejercicio, con T.P. No. 12.718 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial de **GUSTAVO VELASQUEZ LIZARAZO y MARIA CONSUELO VELASQUEZ LIZARAZO**, demandados en el proceso de la referencia, por este escrito descorro el traslado fijado por su Despacho el día 28 de Enero de 2021, por el cual del **RECURSO DE REPOSICION**, elevado por el Demandado **FABIO VELASQUEZ LIZARAZO**, a través de su apoderado especial, contra el auto de 21 de Enero de 2021, en el sentido de aunarnos al mismo , en cuanto hace referencia los siguientes puntos:

1.- No se explica mi mandante **GUSTAVO VELASQUEZ LIZARAZO**, y demás hermanos partícipes de esta actuación, que un Juzgado olímpicamente desconozca el pago realizado en su proporción al Partidor **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, dineros que con mucho esfuerzo y sacrificio cancelaron a dicho Auxiliar de la Justicia por razón del Trabajo de Partición, que tampoco ha terminado, ni cumplido.

Señor Juez, hasta la fecha **PEDRO ACOSTA TARAZONA** no ha cumplido su trabajo ordenado por la Señora **JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA**, habiendo trascurrido más del tiempo autorizado por ustedes en exceso y sin usted producir ninguna censura o requerimiento a dicha persona

2.- Tampoco entendemos como su Despacho, aprueba un documento de Conciliación y Transacción realizado entre el Partidor **ACOSTA TARAZONA** (Auxiliar de la Justicia) y la demandada **MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES**, respecto a la cesión de una porción del terreno el cual es objeto de la Litis y que no se le ha adjudicado hasta la presente a nadie.

3.- Tampoco aparece demostrado como lo dije anteriormente que la demandada **FLOREZ MENESES** es propietaria de una franja de terreno del inmueble objeto del proceso, lo cual no le arroja un impedimento para terminar su Trabajo de partición, solamente debe acomodarlo a los puntos concretos los cuales ordenó en Segunda Instancia la **JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga.

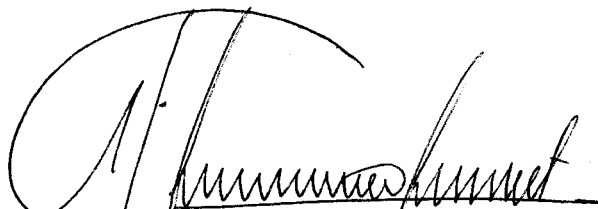
4.- Es inicuo a todas luces que se apruebe una conciliación o transacción que no existe sino en la ficción de los presuntos contratantes, además que es un documento que no debe aprobarse por su Juzgado, porque no es exigible, tampoco tiene fecha cierta y determinada, un valor representativo en dinero en efectivo y además puede al parecer constituir una **lesión enorme** para los menores a los cuales se dice que se les ceden los derechos en el presente proceso, en el cual no existe ningún representante legal de los menores que acepten dicha cesión o traspaso, y menos se hizo por Escritura Pública o documento a fin.

5.- Prácticamente el Juzgado retrotrae el proceso a su inicio, nombrando un nuevo Partidor, un nuevo Perito y un nuevo topógrafo, venciendo todos los estadios de la celeridad y de la preclusión de oportunidades.

6.- Así las cosas pido revocar el auto impugnado y proceder a requerir al perito **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, para que cumpla y termine su trabajo de Partición por cuanto no existe causa legal y legítima para relevarlo al mismo.

Finalmente con todo respeto señora Juez, confió en su sabiduría para que reponga lo actuado en justicia y equidad y para que se cumpla una pronta decisión en este periodo eco trágico de nuestra Historia Universal y Judicial.

Atentamente,



GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO
T.P. No. 12.718 del C.S.J.
C.C. No. 14.947.607